PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de noviembre de 2018.

Y VISTO:

Los rotulados **«S., C. E. s/ dcia. inf. art. 173 C.P.»** (Expediente N° 100353 - Año 2017 - Carpeta Judicial N° 9105 OJ Comodoro Rivadavia) donde, a fojas 426/440, dedujo impugnación extraordinaria el representante de la Querella en contra de la resolución N° 3698/2018 del juez penal M. A. C., que concedió la suspensión del proceso a prueba a favor de D. E. B. P. (Código Penal, artículos 76 bis y 189 bis inciso 2).

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al criterio, sentado por la Sala en lo Penal en los precedentes, **«M., O. E. p. s . a. Homicidio Culposo s/Recurso de Queja»** (Expediente N° 21.986 - Folio 188 - Letra "M" - Año 2010, sentencia N° 75 del 5 de diciembre de 2011) y, en lo pertinente, **«W., M. A. s/ p.s.a. homicidio culposo víctima G., L. N.»** (Expediente" N° 100268 - Folio 1 - Letra «W» - Año 2017 - Carpeta Judicial N° 1593 OJ Sarmiento, sentencia N° 23 del 31. de agosto de 2018), la decisión judicial favorable al imputado que suspende a su respecto el proceso a prueba (Código Procesal Penal, artículos 70, 370 y concordantes) no es recurrible por la parte querellante cuando el titular de la vindicta pública presta su consentimiento a la vía.

Que no se encuentran, entre los motivos

incorporados en la presentación de fojas 426/440, razones determinantes para que la Sala se aparte de los términos de la jurisprudencia antes mencionada.

Que, por lo tanto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:**----------

1°) Declarar que la impugnación de la parte querellante, obrante a fojas 426/440, es inadmisible, con costas (artículos 363, 370, 239, 240, 247 y concordantes del Código Procesal Penal).

2°) Protocolícese y notifíquese.

REGISTRADA bajo el Nº 85 del Año 2018 CONSTE-

MIGUEL ANGEL DONNET

María Fernanda Gregori
SECRETARIA a/c

MARIO LUIS VIVAS

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c